



COMUNICACIÓN "A" 4057

11/12/2003

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
SERVI 1 - 56

"Pagos de beneficios de la seguridad social por cuenta de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)". Modificación.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que con motivo de gestiones efectuadas ante esta Institución por la citada Administración, que proyecta extender el mecanismo de rendición de cuentas que las entidades intervinientes deben efectuar -vigente hasta el momento para las órdenes de pago previsionales (OPP)- a las órdenes de pago electrónicas (OPE), se acompaña el nuevo texto de las disposiciones de referencia que incorpora el pertinente régimen operativo.

Sobre el particular, les hacemos llegar las hojas del citado ordenamiento por las que corresponde sustituir a las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
----------	--

- Índice -

Sección 1. Disposiciones generales.

- 1.1. Entidades participantes.
- 1.2. Horarios de pago.
- 1.3. Documentos de los beneficiarios o apoderados legales.
- 1.4. Certificados de supervivencia.
- 1.5. Imposibilidad del beneficiario para concurrir a la casa pagadora.
- 1.6. Retención y rehabilitación de instrumentos de pago.
- 1.7. Designación de responsables de la rendición de cuentas.
- 1.8. Delegación de funciones.
- 1.9. Otras disposiciones.

Sección 2. Especificaciones de beneficios abonados mediante la orden de pago electrónica.

- 2.1. Distribución de las liquidaciones de pago de beneficios.
- 2.2. Tarjeta ANSES (opcional).
- 2.3. Instrumentación del pago.

Sección 3. Especificaciones de beneficios abonados mediante la orden de pago previsional.

- 3.1. Instrumento de pago.
- 3.2. Distribución de las órdenes de pago previsionales.
- 3.3. Plazo de validez de las órdenes de pago previsionales.
- 3.4. Forma de pago.

Sección 4. Rendición de cuentas por parte de los bancos.

- 4.1. Elementos que la conforman.
- 4.2. Modelo de nota de presentación de la rendición de cuentas.
- 4.3. Características de los soportes de la información.
- 4.4. Lugar y horario de presentación.
- 4.5. Fases de la presentación.
- 4.6. Procesamiento de la información.
- 4.7. Motivos de rechazo.
- 4.8. Liquidación de la rendición de cuentas.
- 4.9. Otras obligaciones.
- 4.10. Penalidades por incumplimientos.

Sección 5. Provisión y uso de fondos.

- 5.1. Apertura de cuentas corrientes especiales.
- 5.2. Movimiento de las cuentas.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 1. Disposiciones generales.

1.1. Entidades participantes.

Los bancos comerciales deben participar en el servicio de pago de beneficios de la Seguridad Social a través de todas sus casas en la Ciudad de Buenos Aires y en el interior del país, utilizando la metodología aplicable para cada uno de los siguientes instrumentos de pago:

1.1.1. Orden de pago electrónica (OPE): Los bancos que adhieran a esta metodología establecida mediante la Resolución D.E. ANSES N° 1163/02, observarán las pautas generales insertas en la Sección 2.

1.1.2. Orden de pago previsional (OPP): Las casas y/o sucursales de los bancos que no se hayan adecuado a la modalidad de pagos electrónicos a que se refiere el punto 1.1.1. aplicarán este procedimiento, siguiendo las pautas contenidas en la Sección 3.

1.2. Horarios de pago.

Los bancos deben prestar el servicio dentro del horario común de atención al público en general. Sin perjuicio de ello, dentro de lo que dispongan las normas aplicables, pueden establecer horarios especiales adicionales.

Los beneficiarios tendrán acceso a todas las cajas de la casa o sucursal donde les corresponda percibir sus haberes, gozando de un trato diferencial como clientes del banco, con prioridad automática de atención ante no clientes.

1.3. Documentos de los beneficiarios o apoderados legales.

1.3.1. Los documentos válidos para percibir los beneficios son los exigidos por la Ley 17.671, a saber:

1.3.1.1. Argentinos: Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad (DNI).

1.3.1.2. Extranjeros residentes en la Argentina: DNI o Cédula de Identidad (hasta tanto obtengan su DNI).

1.3.1.3. Extranjeros residentes en el exterior: Documento de identidad del país de residencia o Pasaporte.

Si el beneficio lo percibiera un apoderado, éste acompañará su documento de identidad correspondiente junto con la documentación prevista para el titular.

1.3.2. El banco debe abonar por ventanilla únicamente a aquellos beneficiarios o apoderados que acrediten su identidad a través de los documentos indicados en el punto 1.3.1.

1.3.3. Hasta tanto no aparezcan los datos de los apoderados en la liquidación de pago de beneficios o en la orden de pago previsional, el apoderado sólo podrá cobrar mediante la acreditación de su condición de tal a través de la autorización emitida por la ANSES.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 1. Disposiciones generales.

1.3.4. En los supuestos de extravío de documento, se habilitará el pago contra la presentación del acta de denuncia policial y del certificado de tramitación del documento ante el Registro Civil del lugar de residencia.

1.4. Certificados de supervivencia.

1.4.1. La responsabilidad por el control de supervivencia de los beneficiarios quedará a cargo de la ANSES, excepto cuando el beneficiario hubiera otorgado poder al banco pagador para su percepción. En estos supuestos, dicho control es responsabilidad del banco.

1.4.2. Cuando se trate de beneficiarios residentes en el exterior, cuyo apoderado fuese la entidad bancaria, ésta deberá requerirles en forma semestral los certificados de supervivencia correspondientes, informando a la ANSES sobre aquellos casos que no hubieran cumplido con lo establecido en el presente punto.

1.5. Imposibilidad del beneficiario para concurrir a la casa pagadora.

Cuando se alegue imposibilidad física o de otra naturaleza para concurrir a la entidad, la casa pagadora puede efectuar el pago en el domicilio del titular.

Como compensación por el pago a domicilio se pueden percibir los gastos reales a que el mismo dé lugar, a cargo del respectivo interesado.

1.6. Retención y rehabilitación de instrumentos de pago.

Los bancos, a solicitud de la ANSES y bajo responsabilidad de ésta, no abonarán los beneficios que expresamente así lo informe mediante comunicación cursada a la entidad según el procedimiento que establezca la citada Administración. A su vez, idéntico mecanismo se utilizará para los casos en que la ANSES solicite a través de la "Orden de Rehabilitación", la atención de un beneficio que fuera retenido anteriormente.

La instrucción de pago quedará revocada por el solo hecho de que se notifique al banco pagador el embargo parcial o total del beneficio, o transferencia a favor de la sucesión. La entidad interviniente comunicará al juez oficiante que, habiendo quedado sin efecto la instrucción de pago de acuerdo con las condiciones del oficio, se ha dado vista de la resolución judicial a la ANSES, con la cual debe entenderse en trámite posterior. El banco remitirá a la ANSES copia del oficio judicial y de su contestación.

1.7. Designación de responsables de la rendición de cuentas.

Las entidades participantes deberán designar por lo menos dos funcionarios responsables de la rendición de cuentas del sistema, mediante una nota dirigida a la Subgerencia de Cuentas Corrientes del Banco Central de la República Argentina, suscripta por un funcionario con jerarquía no inferior a Gerente General, en la cual se explicita el Apellido y Nombre, Tipo y N° de Documento de Identidad y cargo de cada uno de los funcionarios que se designan, acompañando además el registro de firmas de ellos (Form. 2570, integrado bajo las modalidades de práctica).

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 1. Disposiciones generales.

Los funcionarios que se designen deberán desempeñarse en cargos de rango gerencial y serán los representantes naturales del banco frente a la operatoria y solidariamente responsables con él por las multas y sanciones que le pudieran corresponder de acuerdo con lo establecido por la ANSES.

Cualquier modificación en la nómina de funcionarios designados deberá realizarse a través del procedimiento mencionado en el primer párrafo del presente apartado, siendo necesario también en esa oportunidad proceder a la ratificación o rectificación de la delegación de funciones que hubieran realizado los que cesan en el mandato, conforme a la metodología establecida en el punto 1.8.

1.8. Delegación de funciones.

Los responsables de la rendición de cuentas de este sistema de pagos podrán, a su vez, delegar en terceros dicha presentación así como la suscripción de la correspondiente declaración jurada.

Con tal propósito deberán dirigir una nota a la Subgerencia de Cuentas Corrientes del Banco Central de la República Argentina, suscripta por los funcionarios responsables designados conforme a la metodología del punto 1.7., procediendo a la delegación correspondiente, haciendo explícito el Apellido y Nombre, Tipo y N° de Documento de Identidad de cada uno de los delegados y acompañando el registro de las pertinentes firmas (Form. 2570, integrado bajo las modalidades de práctica).

Esta delegación será válida solo a los efectos operativos del presente régimen sin perjuicio de las responsabilidades que le caben a los funcionarios designados por las entidades participantes conforme lo establecido en el punto 1.7.

1.9. Otras disposiciones.

En los aspectos no previstos por la presente reglamentación, regirán las disposiciones convenidas con la Administración Nacional de la Seguridad Social.



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 2. Especificaciones de beneficios abonados mediante la orden de pago electrónica.

2.1. Distribución de las liquidaciones de pago de beneficios.

La ANSES librará mensualmente una liquidación de pago de beneficios por medio de un soporte magnético, que contendrá básicamente los siguientes datos:

- liquidación a favor del beneficiario.
- importe neto a percibir.
- código del banco pagador.
- período liquidado.
- códigos de pago.
- demás datos necesarios para la operatoria del pago.

El soporte magnético será puesto a disposición de las entidades pagadoras en la forma y condiciones que convengan con la ANSES, junto con un informe escrito con el detalle de la totalidad de registros contenidos en él y el total a pagar por la entidad a través de todas sus casas.

El plazo de validez de cada liquidación será el consignado en el respectivo soporte magnético.

2.2. Tarjeta ANSES (opcional).

La tarjeta ANSES será emitida por los bancos pagadores en las condiciones y con las especificaciones técnicas convenidas con la ANSES y contendrá los siguientes datos:

- isologotipo ANSES.
- isologotipo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS).
- isologotipo de la entidad pagadora.
- apellido, nombre y documento del titular.
- Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Código ANSES del titular.

El banco entregará la respectiva tarjeta al beneficiario en el momento de su presentación por primera vez, para percibir sus haberes previsionales a través de esta modalidad de pago.

2.3. Instrumentación del pago.

Los bancos pagadores desarrollarán una aplicación o programa, en las condiciones convenidas con la ANSES, que permita la búsqueda automática de la información contenida en la liquidación de pago de beneficios a los efectos de poder efectuar los pagos, los que serán realizados por ventanilla.

En oportunidad de efectivizar el pago de los beneficios, la entidad emitirá un comprobante de pago correspondiente a la liquidación de ese período mensual, que imprimirá en dos "efectos", con el siguiente destino:

- el "efecto" 1 deberá ser firmado por el beneficiario o su apoderado y quedará en poder del banco pagador. Cuando el beneficiario no sepa firmar o se encuentre físicamente impedido para hacerlo, se le hará estampar la impresión digital.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 2. Especificaciones de beneficios abonados mediante la orden de pago electrónica.

- el "efecto" 2 será entregado por el banco al beneficiario o a su apoderado al momento de realizarse el pago.

El comprobante de pago contendrá los siguientes datos:

- leyendas MTESS, SSS (Secretaría de Seguridad Social) y ANSES.
- N° de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de ANSES.
- denominación de la entidad bancaria.
- código de la sucursal de pago.
- código de cajero.
- N° de comprobante.
- apellido y nombre del titular.
- documento de identidad del titular y su N° de CUIL o de Código ANSES.
- apellido y nombre del apoderado y su documento de identidad.
- códigos de pago y de descuentos con sus respectivos importes parciales.
- período liquidado.
- total del haber.
- total de los descuentos.
- importe neto a cobrar.
- próxima fecha de cobro.
- demás datos que sea necesario añadir.



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 3. Especificaciones de beneficios abonados mediante la orden de pago previsional.

3.1. Instrumento de pago.

La ANSES librará mensualmente a favor de cada beneficiario documentos de pago denominados órdenes de pago previsionales (OPP), en las que se consignará:

- liquidación a favor del beneficiario.
- importe neto a percibir por el beneficiario.
- código de banco pagador.
- período de pago.

La orden de pago previsional estará integrada por los siguientes elementos:

- Talón para el beneficiario.
Constarán los datos del beneficiario y apoderado (documento y domicilio del titular), el detalle de la liquidación y mensajes especiales que la ANSES envía al beneficiario (con caracteres OCR B).
- Talón para el banco.
Es el comprobante de pago (con caracteres OCR B).

3.2. Distribución de las órdenes de pago previsionales.

La ANSES entregará al banco en el domicilio dentro de la Ciudad de Buenos Aires que éste establezca, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período de pago, las OPP y los listados que correspondan a ellas, quedando a cargo de la entidad la distribución a sus respectivas filiales.

Tales elementos se harán llegar al banco en sobres o en paquetes cerrados y consignados por casas y/o sucursales, acompañando por separado un listado de los importes que se prevé transferir a cada casa pagadora, el que contendrá además el total general que se girará y un tabulado por fecha de inicio de pago.

3.3. Plazo de validez de las órdenes de pago previsionales.

La orden de pago previsional tendrá el plazo de validez que se consigne en cada documento y en el respectivo soporte magnético.

3.4. Forma de pago.

La entidad pagadora intervendrá los dos elementos de la OPP. El talón para el banco deberá ser firmado por el beneficiario o por su apoderado; cuando el beneficiario no sepa firmar o se halle físicamente impedido para hacerlo, se le hará estampar la impresión digital.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 4. Rendición de cuentas por parte de los bancos.

4.1. Elementos que la conforman.

Por cada período de pago, las entidades participantes deberán presentar una nota con un resumen de la rendición de cuentas de las OPP u OPE cuyo pago le haya sido encomendado por la ANSES.

Dicha nota, que deberá confeccionarse respetando el contenido y la estructura que se consigna en punto 4.2., tendrá carácter de declaración jurada. Deberá presentarse en original y duplicado y estar suscripta por dos de los funcionarios responsables de la rendición de cuentas, conforme con el procedimiento de designación establecido en el punto 1.7. de la Sección 1. Alternativamente se admitirán las firmas de quienes tengan delegadas dichas funciones de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 1.8. de la citada sección.

Junto con la nota deberán presentarse, por separado, dos archivos, cada uno en un solo soporte, conteniendo en un caso, un detalle de las OPP u OPE efectivamente pagadas y, en el otro, un detalle de las OPP u OPE impagas.

Cada uno de los citados archivos deberá ser entregado a la Subgerencia de Cuentas Corrientes del Banco Central de la República Argentina en un medio de almacenamiento independiente, con las características que se especifican en el punto 4.3.

4.2. Modelo de nota de presentación de la rendición de cuentas.

Fecha:

De: (1)

A: BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Remitimos a Uds. para su procesamiento, en los términos de las normas sobre "Pago de beneficios de la seguridad social" los archivos contenidos en los soportes de información que se acompañan, en los cuales se detalla el estado de la totalidad de las OPP u OPE que la ANSES nos encomendara pagar, correspondientes al período.....(2).....

Emisión de ANSES.....(3).....documentos por \$.....(4).....,

OPP u OPE pagadas:.....(5).....documentos por \$.....(6).....

OPP u OPE impagas:.....(7).....documentos por \$.....(8).....

Certificamos que los datos señalados precedentemente son ciertos y resumen la información detallada en los archivos contenidos en los soportes que se acompañan.

Identificación de los soportes



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 4. Rendición de cuentas por parte de los bancos.

Responsables:

Firma
Nombre y Apellido
Tipo y N° Doc. de Identidad
Tel.

Firma
Nombre y Apellido
Tipo y N° Doc. de Identidad
Tel.

.....
RECIBIDO

Referencias:

- (1) Código de banco de tres dígitos.
- (2) Consignar período de pago mensual o aguinaldo, en su caso.
- (3) Cantidad de OPP u OPE que la ANSES encomendó pagar al banco durante el período de pago correspondiente.
- (4) Importe en pesos del total puesto al pago.
- (5) Cantidad de OPP u OPE pagadas.
- (6) Importe en pesos del total pagado.
- (7) Cantidad de OPP u OPE impagas.
- (8) Importe en pesos del total impago.

4.3. Características de los soportes de la información.

Los archivos correspondientes a las OPP u OPE pagas e impagas se deberán presentar en disquete de 3 1/2 ", CD ROM o disco ZIP, a opción de la entidad participante, teniendo en cuenta que no se aceptarán archivos multivolumen.

Los soportes mencionados deberán tener un rótulo externo en el cual se consigne:

- Fecha de presentación.
- Denominación del archivo.

Los archivos deberán tener las siguientes características:

Tipo de archivo: ASCII

Denominación: TBBBMAA.mENTID.txt



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 4. Rendición de cuentas por parte de los bancos.

donde:

- T = Tipo de archivo. Es igual a "I" para OPP u OPE impagas y "P" para OPP u OPE pagadas.
- BBB = Código de banco en tres posiciones.
- MM = Mes de liquidación.
- AA = Año de liquidación.
- m = Tipo de emisión. Es igual a "O" para OPP y "C" para OPE.
- ENTID = Tipo de liquidación. Es igual a "ANSES", cuando la rendición es de prestaciones de la ANSES y "MTESS" cuando la rendición es de prestaciones por cuenta y orden del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Longitud del registro: 70 caracteres más CRLF.

El diseño de los registros de cabecera y de detalle se consigna seguidamente:

Todos los campos se integran con ceros, salvo indicación en contrario.
No podrán contener caracteres especiales, excepto CRLF.

4.3.1. Registros de cabecera.

<u>N° de campo</u>	<u>Descripción</u>	<u>Longitud</u>	<u>Tipo de Registro</u>	<u>Observaciones</u>
1	Tipo de movimiento	2	N	Fijo "01"
2	Secuencia	8	N	Fijo "00000001"
3	Importe neto total	12	N	10 enteros 2 decimales
4	Código de cabecera	2	N	Fijo "98"
5	Filler	13	N	Grabar ceros
6	Banco presentante	3	N	N° de banco
7	Período de liquidación	6	N	AAAAMM
8	Filler	4	N	Grabar ceros
9	Cantidad de registros	7	N	
10	Forma de pago	1	A	P = pago / I = impago
11	Tipo de pago	1	A	M = mensual A = aguinaldo
12	Tipo de emisión	1	N	1 = OPP / 2 = OPE
13	Tipo de liquidación	5	A	ANSES ó MTESS
14	Filler	5	N	Grabar ceros



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 4. Rendición de cuentas por parte de los bancos.

4.3.2. Registros de detalle.

<u>N° de campo</u>	<u>Descripción</u>	<u>Longitud</u>	<u>Tipo de Registro</u>	<u>Observaciones</u>
1	Tipo de movimiento	2	N	Fijo "01"
2	Secuencia	8	N	"00000002" en adelante
3	Importe neto	12	N	10 enteros 2 decimales
4	Cuenta	2	N	Mayor o igual a cero
5	Marca de pago	1	A	P = pago / I = impago
6	A-2 Fecha de pago	8	N	Formato DDMMAAAA
7	A-3 Ex caja	2	N	
8	A-3 Tipo	1	N	
9	A-3 N° de beneficio	7	N	Distinto de cero
10	A-3 Copartícipe	1	N	
11	A-2 Período	4	N	Formato MMAA liquidado
12	A-3 Tipo de pago	1	N	Ver Adjunto Campo 12
13	A-4 Banco	3	N	
14	A-4 Agencia	3	N	
15	Dígito verificador beneficio	1	N	Exclusivo para OPP
16	Dígito verificador banco / agencia	1	N	Exclusivo para OPP
17	Dígito verificador importe	1	N	Exclusivo para OPP
18	N° de comprobante	7	N	Exclusivo para OPE
19	Motivo del impago	1	N	Ver Adjunto Campo 19
20	Filler	4	N	Grabar ceros

4.3.2.1. Adjunto Campo 12 "A-3 Tipo de pago" - para OPP y OPE.

- 0 = Pago normal.
- 1 = Pago aguinaldo.
- 2 = Reemplazo pago normal.
- 3 = Reemplazo pago aguinaldo.
- 4 = Pago sentencia judicial.
- 5 = Primeros pagos.

4.3.2.2. Adjunto Campo 19 "Motivo del impago" - exclusivamente para OPE.

- 1 = Titular no presentado.
- 2 = Presentado no cobrado.
- 3 = Inhabilitado por ANSES.
- 4 = Original reemplazado.
- 5 = Reemplazo con original pagado.
- 0 = Cuando en Marca de Pago es igual a P.



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 4. Rendición de cuentas por parte de los bancos.

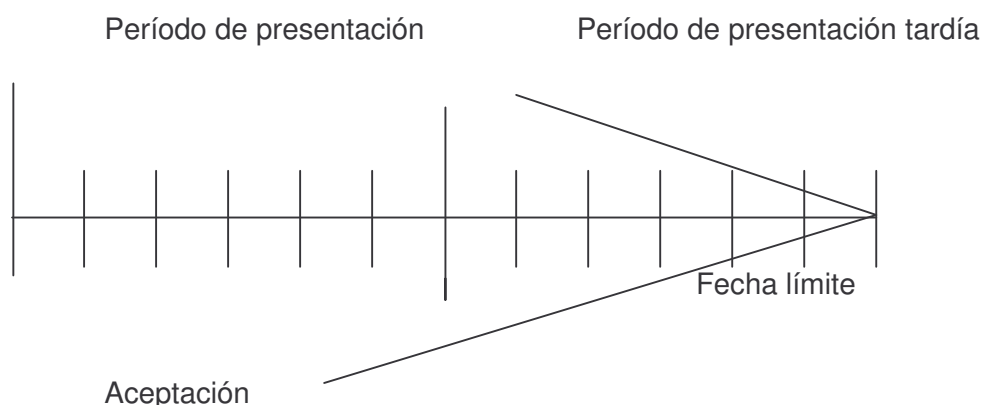
4.4. Lugar y horario de presentación.

La rendición de cuentas deberá presentarse en el área de recepción y entrega de documentación de la Subgerencia de Cuentas Corrientes del Banco Central de la República Argentina, sita en Reconquista 266 3er. piso Oficina 310, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16.

4.5. Fases de la presentación.

4.5.1. Esquema temporal de la presentación.

El esquema general de las distintas fases de presentación, que se extiende por un lapso total de 11 días hábiles, es el siguiente:



La definición de cada uno de los componentes del esquema precedente se consigna en los puntos siguientes.

4.5.2. Período de presentación.

La presentación de la rendición de cuentas deberá efectuarse hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento de cada período de pago, de acuerdo con los Calendarios de Pago establecidos por la ANSES.

4.5.3. Período de presentación tardía.

Las entidades participantes que a la finalización del período indicado en el punto 4.5.2. no hubieran efectuado la presentación de su respectiva rendición de cuentas, o que, habiéndola presentado, hubiese sido rechazada por los motivos que se establecen en el punto 4.7., dispondrán para cumplir con su obligación de un "período de presentación tardía", que se extenderá desde el primer día hábil posterior al vencimiento del período de presentación hasta la "fecha límite".

La aceptación de presentaciones efectuadas durante el período a que se refiere este punto, dará lugar a la aplicación de las penalidades que se establecen en el punto 4.10.1.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 4. Rendición de cuentas por parte de los bancos.

4.5.4. Fecha límite.

La presentación de la rendición de cuentas podrá efectuarse hasta el undécimo día hábil posterior al vencimiento de cada período de pago.

4.6. Procesamiento de la información.

Cada presentación dará lugar al procesamiento de la información respectiva por parte del Banco Central de la República Argentina, el que pondrá a disposición de la entidad participante los resultados obtenidos, a través de la entrega de un listado resumen de la rendición de cuentas efectuada y de un listado de inconsistencias si las hubiere.

Si la presentación es rechazada sobre la base a las causales enunciadas en el punto 4.7., podrá ser realizada nuevamente, todas las veces que sea necesario hasta la fecha límite establecida en el punto 4.5.4. A partir de dicha fecha se procederá conforme lo fijado en el punto 4.8.5.

Si la presentación es aceptada dará lugar a los movimientos de fondos que, según cada caso, se describen en el apartado 4.8. (puntos 4.8.1. al 4.8.4.).

4.7. Motivos de rechazo.

En el mismo día de la presentación y en el horario habilitado, se procederá a su aceptación o rechazo total.

El rechazo total de la presentación procederá toda vez que se observen por lo menos uno de los siguientes motivos:

1. No se ha incluido la declaración jurada, o habiéndose presentado se encuentra incompleta o presenta fallas formales de integración.
2. No se han acompañado los soportes con los archivos requeridos, o ellos no pueden ser leídos por el equipamiento del Banco Central de la República Argentina.
3. La cantidad total de casos y montos consignados en la declaración jurada difiere de la cantidad de casos y montos puestos al pago, de acuerdo con lo informado por la ANSES al BCRA.
4. Los datos consignados en la declaración jurada, en cuanto a cantidad de casos y monto total pago e impago, difieren de la suma de cantidad de casos y montos informados en cada uno de los archivos presentados.
5. La cantidad de registros con inconsistencias en alguno de los archivos supera el 1,5%.

Las presentaciones rechazadas por los motivos citados precedentemente, se considerarán no efectuadas.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 4. Rendición de cuentas por parte de los bancos.

Hasta la fecha límite, la entidad participante podrá solucionar los motivos de rechazos informados y volver a efectuar la presentación tantas veces como sea necesario.

4.8. Liquidación de la rendición de cuentas.

El procesamiento de la información de la rendición de cuentas dará lugar a diferentes movimientos de fondos los que, según los casos correspondientes, se describen en los puntos que siguen:

4.8.1. Presentación aceptada en fecha correcta y sin inconsistencias.

Para el caso de presentaciones realizadas y aceptadas hasta el vencimiento del período de presentación y sin inconsistencias, el Banco Central de la República Argentina, en el mismo día de la aceptación, procederá a:

- 4.8.1.1. Debitar de la cuenta corriente de la entidad participante el importe correspondiente a las OPP u OPE impagas.
- 4.8.1.2. Acreditar en la cuenta corriente de la entidad participante las comisiones reconocidas por la ANSES por las OPP u OPE pagas.

4.8.2. Presentación aceptada en fecha correcta y con inconsistencias.

Para presentaciones realizadas y aceptadas durante el período de presentación y con inconsistencias, el Banco Central de la República Argentina, en el mismo día de la aceptación, procederá a:

- 4.8.2.1. Debitar de la cuenta corriente de la entidad participante el importe correspondiente a las OPP u OPE impagas y sin inconsistencias.
- 4.8.2.2. Acreditar en la cuenta corriente de la entidad participante las comisiones reconocidas por la ANSES por las OPP u OPE pagas y sin inconsistencias.
- 4.8.2.3. Debitar de la cuenta corriente de la entidad participante el importe de las OPP u OPE pagas e impagas que presenten inconsistencias, acreditando el mismo en una cuenta transitoria del BCRA, hasta la fecha límite por parte de la entidad participante.

4.8.3. Presentación aceptada durante el período de presentación tardía y sin inconsistencias.

Para el caso de presentaciones aceptadas durante el período de presentación tardía sin inconsistencias, el Banco Central de la República Argentina, en el mismo día de la aceptación, procederá a:

- 4.8.3.1. Debitar de la cuenta corriente de la entidad participante el importe correspondiente a las OPP u OPE impagas.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 4. Rendición de cuentas por parte de los bancos.

4.8.3.2. Acreditar en la cuenta corriente de la entidad participante las comisiones reconocidas por la ANSES por las OPP u OPE pagas.

4.8.3.3. Debitar de la cuenta corriente de la entidad participante las penalidades previstas en el punto 4.10.1.

4.8.4. Presentación aceptada durante el período de presentación tardía con inconsistencias.

Para presentaciones aceptadas durante el período de presentación tardía con inconsistencias el Banco Central de la República Argentina, en el mismo día de la aceptación, procederá a:

4.8.4.1. Debitar de la cuenta corriente de la entidad participante el importe correspondiente a las OPP u OPE impagas y sin inconsistencias.

4.8.4.2. Acreditar en la cuenta corriente de la entidad participante las comisiones reconocidas por la ANSES por las OPP u OPE pagas y sin inconsistencias.

4.8.4.3. Debitar de la cuenta corriente de la entidad participante el importe de las OPP u OPE pagas e impagas que presenten inconsistencias, acreditando el mismo en una cuenta transitoria del BCRA, hasta la fecha límite.

4.8.4.4. Debitar de la cuenta corriente de la entidad participante las penalidades previstas en el punto 4.10.1.

4.8.5. Proceso de cierre de las rendiciones de cuentas correspondientes al período de pago en curso.

Cumplida la fecha límite, el Banco Central de la República Argentina procesará el cierre de las rendiciones de cuentas pendientes de las entidades participantes, según lo siguiente:

4.8.5.1. En el caso de rendiciones de cuentas no presentadas o, en su defecto, presentadas pero no aceptadas por verificación de alguno de los motivos señalados en el punto 4.7., debitará de la cuenta corriente de la entidad participante la totalidad del importe destinado al pago de OPP u OPE durante el período correspondiente, acreditando por el mismo monto la cuenta de la ANSES.

4.8.5.2. En el caso de rendiciones de cuentas aceptadas pero que, a la fecha límite, mantienen inconsistencias, debitará de la cuenta transitoria habilitada al efecto los importes de OPP u OPE pagas e impagas con inconsistencias, acreditando por el mismo monto la cuenta de la ANSES.

A partir del proceso de cierre descrito, cualquier recurso y/o aclaración sobre la rendición de cuentas realizada deberá ser efectuado directamente ante la ANSES.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 4. Rendición de cuentas por parte de los bancos.

4.9. Otras obligaciones.

4.9.1. Restitución de los comprobantes de OPP impagas.

Las entidades deberán remitir los comprobantes de OPP impagas, en el horario de 10 a 16, al Área Operaciones de Pago de la ANSES, sita en la Av. Córdoba 720, 3er. piso, Ciudad de Buenos Aires, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha límite del período al que correspondan.

4.9.2. Custodia y remisión de OPP u OPE rendidas como pagadas.

Será responsabilidad de las entidades participantes la custodia por el período legalmente establecido de los comprobantes originales de pago de las OPP u OPE abonadas a los beneficiarios.

Las entidades participantes, ante el requerimiento formal a los "responsables de la rendición de cuentas", deberán suministrar a la ANSES los comprobantes originales de los pagos efectuados, dentro de los quince días hábiles de notificados del requerimiento.

En caso de incumplimiento al requerimiento consignado, será de aplicación el régimen de sanciones establecido en el Artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras; además de las que pudieren corresponder por comprobación de existencia de beneficios impagos incorrectamente declarados, conforme con las penalidades establecidas en el punto 4.10.

4.10. Penalidades por incumplimientos.

4.10.1. Presentaciones aceptadas en período de presentación tardía.

A las entidades participantes que efectuaran la presentación de la rendición de cuentas durante el plazo de presentación tardía, se les aplicará una multa de \$ 500 (quinientos pesos) por cada día hábil de retraso hasta la aceptación de la presentación.

A tales efectos se computará como primer día de retraso al día hábil siguiente al vencimiento del período de presentación y así sucesivamente hasta la fecha límite.

4.10.2. Falseamiento de la declaración jurada.

Los funcionarios designados conforme al punto 1.7. de la Sección 1 serán responsables, solidariamente con la entidad financiera que representen, por la veracidad de lo consignado en la declaración jurada y por la información contenida en los respectivos archivos que integran la presentación, siendo pasibles de las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 4. Rendición de cuentas por parte de los bancos.

Además, a la entidad que presentare una declaración jurada con datos falsos, el BCRA, a pedido de la ANSES le debitará de su cuenta corriente el importe correspondiente a las OPP u OPE impagas rendidas como pagadas, las comisiones percibidas indebidamente y una multa equivalente al doble de la tasa de interés que perciba el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento calculada sobre el total de los montos correspondientes a OPP u OPE impagas rendidas como pagadas, aplicada por cada día transcurrido desde la fecha de presentación en que la OPP u OPE debió ser rendida como impaga hasta el día anterior al débito.



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 5. Provisión y uso de fondos.

5.1. Apertura de cuentas corrientes especiales.

El Banco Central de la República Argentina abrirá dos cuentas corrientes especiales a nombre de las entidades financieras que atiendan el servicio de pagos por cuenta de la ANSES, con la siguiente denominación:

- ANSES - meses pares.
- ANSES - meses impares.

5.2. Movimiento de las cuentas.

5.2.1. Cuentas corrientes especiales.

5.2.1.1. En dichas cuentas se acreditará, dentro de las 24 horas hábiles anteriores al comienzo de cada período de pago, el importe total de las instrucciones de pago emitidas.

Asimismo se acreditarán los importes correspondientes a nuevos beneficios u otros conceptos en las fechas que indique la ANSES.

5.2.1.2. No se admitirán depósitos ni créditos por transferencias ordenadas por las entidades.

5.2.1.3. Podrán efectuarse retiros de fondos en la medida que se estime necesario mediante el libramiento de cheques u órdenes de transferencia de fondos, a través de télex, para las entidades del interior del país.

Las cuentas corrientes especiales no podrán arrojar saldo deudor.

5.2.2. Cuentas corrientes en el Banco Central de la República Argentina.

El importe de las OPP u OPE impagas de cada período se debitará en la cuenta corriente en pesos que las entidades financieras mantienen en el Banco Central de la República Argentina.

En estas cuentas se acreditarán las comisiones por el servicio prestado, por lo que los bancos pagadores no deben deducir del importe neto que corresponda abonar al beneficiario suma alguna por ese concepto.

Además de las imputaciones mencionadas, se registrarán en estas cuentas todos los importes ordenados por la ANSES relacionados con el servicio.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párrafo	Com. BCRA o Resolución ANSES	Anexo	Punto, Artículo o Cláusula	Párr.		
1.	1.1.		A 89-Cap.II		Pto. 1.		S/Com. "A" 4057	
	1.2.		A 89-Cap.II		Pto. 3.2.		Modif. por Anexo V, Cap. B, puntos 1. y 2. de la Res. D.E. 883/97	
	1.3.		A 89-Cap.II		Pto. 4.		Modif. por Anexo III de Res. D.E. 883/97	
	1.3.1.	primero		A 89-Cap.II		Pto. 4.1.		Modific. por Com. "A" 2661 y Anexo III, pto. 1. de Res. D.E. 883/97
		último		D.E. 883/97	III	Pto. 2.		S/Com. "A" 4057
	1.3.2.		D.E. 883/97		Cláusulas 6 y 11 d)			
	1.3.3.		D.E. 883/97	III	Pto. 3.			
	1.3.4.		A 89-Cap.II		Pto. 4.2.		Modif. por Anexo III, pto. 4. de Res. D.E. 883/97	
	1.4.		A 89-Cap.II		Pto. 3.3.			
	1.4.1.		A 89-Cap.II		Pto. 3.3.		Modif. por Art. 10 y Cláusula 6 de la Res. D.E. 883/97	
	1.4.2.		A 89-Cap.II		Pto. 3.3.		S/Com. "A" 4057	
	1.5.		A 89-Cap.II		Pto. 3.4.			
	1.6.	1º		D.E. 883/97		Cláusula 14		S/Com. "A" 4057
		2º		A 89-Cap.II		Pto. 5.2.		
	1.7.			"A" 2889		Pto. 1.2.		S/Com. "A" 4057
1.8.			"A" 2889		Pto. 1.3.		S/Com. "A" 4057	
1.9.			"A" 2867		Pto. 1.7.			
2.	2.1.	1º	D.E. 883/97		Art. 7º y Anexo I, pto. 1. a)			
		2º	D.E. 883/97	I	Pto. 1.			
		3º	D.E. 883/97	I	Pto. 3.			
	2.2.	1º	D.E. 883/97		Art. 4º y 5º		S/Com. "A" 4057	
		2º	D.E. 883/97	I	Pto. 4. a)			
	2.3.	1º	D.E. 883/97	I	Pto. 5.			
		2º	A 89-Cap.II		Pto. 4.2.	4º	Modif por Anexo I, Pto. 5. f) de Res. D.E. 883/97 y Com. "A" 4057	
		3º	D.E. 883/97		Art. 6º		S/Com. "A" 4057	



PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párrafo	Com. BCRA o Resolución ANSES	Anexo	Punto, Artículo o Cláusula	Párr.	
3.	3.1.		A 89-Cap.II		Ptos. 2.1. y 3.1.	3º	Modif. por Anexo II, pto 1. y Conv., Cláus.11 e) de la Res. D.E. 883/97 y Com. "A" 4057
	3.2.		A 89-Cap.II		Ptos. 2.2.1. y 2.2.2.		Modif. por Anexo II, pto. 2., Res. D.E. 883/97 y Com. "A" 4057
	3.3.		A 89-Cap.II		Pto. 2.2.3.		Modif. por Anexo II, pto. 3., Res. D.E. 883/97 y Com. "A" 4057
	3.4.		A 89-Cap.II		Pto. 3.1.		Modif. por Conv., Cláus. 11 e), Res. D.E. 883/97
4.	4.1.		"A" 2889		Pto. 2.1.		S/Com. "A" 4057
	4.2.		"A" 2889	1.			S/Com. "A" 4057
	4.3.		"A" 2889		Pto. 2.2.		S/Com. "A" 4057
	4.3.1.		"A" 2889	3.	Pto. 3.1.		S/Com. "A" 4057
	4.3.2.		"A" 2889	3.	Pto. 3.2.		S/Com. "A" 4057
	4.4.		"A" 2889		Pto. 2.3.		S/Com. "A" 4057
	4.5.		"A" 2889- Sección 3.				S/Com. "A" 4057
	4.5.1.		"A" 2889		Pto. 3.1.		S/Com. "A" 4057
	4.5.2.		"A" 2889		Pto. 3.2.		
	4.5.3.		"A" 2889		Pto. 3.3.		S/Com. "A" 4057
	4.5.4.		"A" 2889		Pto. 3.5.		S/Com. "A" 4057
	4.6.		"A" 2889		Pto. 4.1.		S/Com. "A" 4057
	4.7.		"A" 2889		Pto. 4.2.		S/Com. "A" 4057
	4.8.		"A" 2889		Pto. 4.3.		S/Com. "A" 4057
	4.8.1.		"A" 2889		Pto. 4.3.1.		S/Com. "A" 4057
	4.8.2.		"A" 2889		Pto. 4.3.2.		S/Com. "A" 4057
	4.8.3.		"A" 2889		Pto. 4.3.3.		S/Com. "A" 4057
	4.8.4.		"A" 2889		Pto. 4.3.4.		S/Com. "A" 4057
	4.8.5.		"A" 2889		Pto. 4.3.6.		S/Com. "A" 4057
	4.9.		"A" 2889 Sección 5.				
4.9.1.		"A" 2889		Pto. 5.1.		S/Com. "A" 4057	
4.9.2.		"A" 2889		Pto. 5.2.		S/Com. "A" 4057	
4.10.		"A" 2889 Sección 6.					
4.10.1.		"A" 2889		Pto. 6.1.		S/Com. "A" 4057	
4.10.2.		"A" 2889		Pto. 6.4.		S/Com. "A" 4057	



PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párrafo	Com. BCRA o Resolución ANSES	Anexo	Punto, Artículo o Cláusula	Párr.	
5.	5.1.		"A" 2090	único	Pto. 1.		S/Com. "A" 2867, pto. 4.1. y "A" 4057
	5.2.		"A" 2867		Pto. 4.2.		S/Com. "A" 4057
	5.2.1.		"A" 2867		Pto. 4.2.		S/Com. "A" 4057
	5.2.1.1		"A" 2090	único	Pto. 2.	1º y 2º	
	5.2.1.2.		"A" 2090	único	Punto 2.	3º	
	5.2.1.3.		"A" 2090	único	Pto. 3.		
	5.2.2.	1º y 2º		"A" 2090	único	Pto. 4.	
3º			"A" 2268				